



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/290/2011, de 9 de marzo, por la que se convocan ayudas para hacer efectivas las bonificaciones de los préstamos suscritos en virtud de la Orden AYG/538/2009, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a compensar a los titulares de explotaciones agrarias de la provincia de Segovia por las pérdidas ocasionadas por un fenómeno climático adverso.

Mediante Resolución del Director General de Producción Agropecuaria fueron reconocidos derechos a la suscripción de préstamos bonificados a los titulares de explotaciones agrarias de la provincia de Segovia por las pérdidas ocasionadas por un fenómeno climático adverso, que tenía su base legal en la Orden AYG/538/2009, de 5 de marzo, («B.O.C. y L.» n.º 46 de 9 de marzo) por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a compensar a los titulares de explotaciones agrarias de la provincia de Segovia por las pérdidas ocasionadas por un fenómeno climático adverso.

Estas ayudas se otorgarán al amparo de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se efectuará de acuerdo con la habilitación contenida en el artículo 45 bis de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León.

El régimen de ayudas regulado por la Orden AYG/538/2009, de 5 de marzo, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a compensar a los titulares de explotaciones agrarias de la provincia de Segovia por las pérdidas ocasionadas por un fenómeno climático adverso, está exento de notificación con referencia XA 85/2009.

El presente régimen de ayudas está incluido dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2009-2011 aprobado por Orden de 21 de enero de 2009, de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:*Primero.– Objeto.*

1.– La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas destinadas a bonificar los intereses de los préstamos suscritos en el año 2009, por los titulares de explotaciones agrarias de la provincia de Segovia como consecuencia de las pérdidas ocasionadas por un fenómeno climático adverso.

Las bases reguladoras de esta convocatoria han sido establecidas en la Orden AYG/538/2009, de 5 de marzo, («B.O.C. y L.» n.º 46 de 9 de marzo) por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a compensar a los titulares de explotaciones agrarias de la provincia de Segovia por las pérdidas ocasionadas por un fenómeno climático adverso.

Segundo.– Estructura presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a los créditos de la estructura presupuestaria 0304G.412A01.7700R.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León por un importe total de 5.740,00 €, distribuidos en las siguientes anualidades:

- Año 2011: 3.275,00 €.
- Año 2012: 1.230,00 €.
- Año 2013: 825,00 €.
- Año 2014: 410,00 €.

Tercero.– Beneficiarios.

1.– Podrán acceder a las ayudas los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la provincia de Segovia, en cuyo favor el Director General de Producción Agropecuaria hubiese reconocido el derecho a la formalización de un préstamo bonificado al amparo de la Orden AYG/538/2009, de 5 de marzo, y lo hubiesen formalizado con alguna Entidad financiera y remitido copia de la póliza del préstamo a la Dirección General de Producción Agropecuaria, en el plazo establecido para ello.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

3.– Serán obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

4.- Los beneficiarios deben hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

Cuarto.- Actividades subvencionables.

Las ayudas consistirán en la bonificación de intereses de los préstamos que los beneficiarios hayan suscrito con las entidades financieras, en virtud del derecho que les hubiese sido reconocido por la Consejería de Agricultura y Ganadería, sin superar en ningún caso el tipo de interés aplicable a dicho préstamo.

Quinto.- Condiciones y requisitos.

Para acceder a las ayudas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener reconocido por el Director General de Producción Agropecuaria, el derecho a formalizar un préstamo bonificado para compensar a los titulares de explotaciones agrarias de la provincia de Segovia por las pérdidas ocasionadas por un fenómeno climático adverso.
- b) Haber formalizado un préstamo con alguna entidad financiera, en el plazo establecido para ello.
- c) Haber remitido copia de la póliza del préstamo suscrito junto con un certificado con el número de cuenta en el que formalizó el citado préstamo, a la Dirección General de Producción Agropecuaria, en el plazo establecido para ello.

Sexto.– Clase y cuantía de las ayudas.

1.–El beneficiario tendrá derecho a percibir la ayuda establecida en la Resolución del Director General de Producción Agropecuaria por la que se le reconoció a cada beneficiario el derecho a la formalización de un préstamo.

2.– Las ayudas consistirán en una bonificación de hasta 4 puntos porcentuales de los intereses de los préstamos que los beneficiarios hayan suscrito con las entidades financieras, en virtud del derecho que le hubiere sido reconocido y certificado por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León. A tal efecto se tomará como tipo de referencia el que en el momento de la concesión de las ayudas haya sido fijado por la Comisión para España, establecido según la Comunicación de la Comisión relativa al método de fijación de los tipos de referencia y actualización.

3.– Las intensidad bruta de las ayudas a conceder no superará en ningún caso los límites establecidos en el artículo 11.2 del Reglamento (CE) 1857/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

Séptimo.– Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención contemplada en la presente Orden se efectuará de forma directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley General de Subvenciones, ajustándose a lo establecido en el artículo 45 bis de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León.

Octavo.– Solicitudes y documentación.

1.– Las solicitudes, según modelo del Anexo I, dirigidas al Director General de Producción Agropecuaria podrán presentarse en el Registro de la Sección Agraria Comarcal donde el solicitante presentó la solicitud de reconocimiento de derecho para la obtención del préstamo bonificado, así como en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de abril, incluyéndose esta fecha en el cómputo del plazo.

3.– En la solicitud se incluirá la declaración responsable de la aceptación de las bases y de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y la declaración de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

4.– Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones), y en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. A tal efecto, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá presentar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6.– Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente al Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de Producción Agropecuaria.

7.– Asimismo, en cualquier momento del procedimiento administrativo se podrá solicitar la documentación necesaria para comprobar lo declarado por el solicitante.

Noveno.– Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

1.– El Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de Producción Agropecuaria es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas en la presente Orden.

2.– El órgano instructor examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente Orden, y emitirá un informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios propuestos, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3.– La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria, y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe de la Sección de Asuntos Económicos.
- Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

4.– Terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5.– Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Décimo.– Resolución de la concesión de la subvención.

1.– El Director General de Producción Agropecuaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Orden AYG/538/2009, de 5 de marzo, es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la presente Orden.

2.– El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para la concesión de las ayudas, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

Decimoprimer.– Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.– Sin perjuicio de que se notifiquen a los interesados las correspondientes resoluciones con indicación, en su caso, del importe de ayuda concedido, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

2.– Asimismo, la resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.– Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, no será necesaria la publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.– Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el documento en el que se formalice el préstamo deberá constar expresamente el carácter público de la financiación del mismo.

Decimosegundo.– Modificación de la Resolución de concesión.

1.– La resolución de concesión de la ayuda solo podrá ser modificada por el cambio del beneficiario como consecuencia de un cambio en la titularidad de la explotación.

2.– Las modificaciones deberán ser planteadas, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en punto siguiente.

3.– Estas modificaciones, que serán resueltas por el Director General de Producción Agropecuaria deberán ser debidamente justificadas y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas, ni suponer un incremento de la subvención concedida.

4.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión tras la tramitación del oportuno procedimiento con audiencia del interesado y de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero.– Justificación.

1.– La justificación de ingreso por el beneficiario del importe de los intereses y, en su caso, la amortización de cada anualidad del préstamo será requisito imprescindible para gestionar la propuesta del pago correspondiente a cada anualidad.

2.– A estos efectos, la presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor obtenga de forma directa de la entidad financiera con la que formalizó el préstamo dicha información. En este supuesto, la entidad financiera certificará dicha circunstancia, con expresión de los importes abonados por los conceptos citados.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar anualmente, dentro del plazo del mes siguiente al vencimiento de la correspondiente anualidad, las certificaciones acreditativas de la amortización del capital y del pago de los intereses de la correspondiente anualidad.

3.– Recibida la certificación a la que se ha hecho mención en el apartado anterior, se procederá al pago de la subvención de la correspondiente anualidad. A estos efectos, el Jefe del Servicio de Gestión y Apoyo formulará propuesta de reconocimiento de la obligación al Director General de Producción Agropecuaria por cada uno de los beneficiarios que hubiera acreditado el ingreso de los importes correspondientes a los conceptos expresados.

4.– Para seguir percibiendo la ayuda durante cada uno de los años en que se mantendrá el préstamo, será obligatorio abonar todos los pagos correspondientes a las anualidades anteriores.

Decimocuarto.– Pago de las ayudas.

1.– La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2.– El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3.– Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Gestión y Apoyo en la que quede de manifiesto:

- a) La conformidad con la justificación presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4.– El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en el certificado ya aportado por el beneficiario.

5.– Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Decimoquinto.– Compatibilidad de las ayudas.

1.– La ayuda convocada en esta Orden es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.– El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimosexto.– Incumplimiento y reintegro.

1.– Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Orden AYG/538/2009, de 5 de marzo, o en la presente convocatoria.

2.– Cuando la justificación por el beneficiario no alcance la totalidad de los compromisos de la correspondiente anualidad, pero supere el 90 por 100 de éstos, se bonificarán los intereses realmente satisfechos por éste.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en la última anualidad del préstamo, exigiéndose para su abono el cumplimiento de la totalidad de los compromisos correspondientes a las anualidades anteriores.

3.– Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

4.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

5.– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Decimoséptimo.– Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería realizará los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

Decimoctavo.– Fin a la vía administrativa.

1.– Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2.– Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Decimonoveno.– Régimen sancionador.

1.– En relación con las ayudas convocadas en la presente Orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley General de Subvenciones.

2.– Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Gestión y Apoyo.

3.– Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

4.– No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

5.– La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Gestión y Apoyo.



Vigésimo.– Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación de esta Orden.

Vigésimo primero.– Finales.

1.– Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

2.– La presente convocatoria tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de marzo de 2011.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

Anexo I

 Junta de Castilla y León Consejería de Agricultura y Ganadería	SOLICITUD DE AYUDA PARA HACER EFECTIVAS LAS BONIFICACIONES DE LOS PRÉSTAMOS SUSCRITOS EN VIRTUD DE LA ORDEN AYG/538/2009, DE 5 DE MARZO. (Orden AYG/ /2011, de 9 de marzo)	(Espacio reservado para la Administración) PROV. S.A.C. EXPEDIENTE <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 40px; height: 20px;"></div> </div>
---	--	---

EL SOLICITANTE cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES	(Espacio reservado a la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Ganadería)	C.I.F. <input type="checkbox"/>	
		Apellidos y nombre o Razón Social	
		Domicilio	Teléfono fijo:
			Teléfono móvil:
		Código Postal	Localidad
		Municipio	Provincia
		Apellidos y nombre del representante legal	
		D.N.I. del representante legal <input type="checkbox"/>	

EXPONE:

- Que cumplimenta la presente solicitud en concepto de:
 - Titular de explotación agraria situada en Castilla y León con reconocimiento a préstamo bonificado conforme a la Orden AYG/538/2009.
 - Representante de entidad titular de explotación agraria en Castilla y León con reconocimiento a préstamo bonificado conforme a la Orden AYG/538/2009.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/1994.

DECLARA:

- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos.
- Que NO AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Ganadería para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución, y en particular, respecto de la obtención de los datos del préstamo (intereses y amortización) a través de la entidad financiera y del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que conoce las condiciones y requisitos establecidos en la Orden AYG/538/2009, de 5 de marzo, que regula dicha ayuda.
- Que reúne los requisitos establecidos en la Orden AYG/ /2011, de 9 de marzo, por la que se convocan ayudas para hacer efectivas las bonificaciones de los préstamos suscritos en virtud de la orden AYG/538/2009, de 5 de marzo, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a compensar a los titulares de explotaciones agrarias de la provincia de Segovia por las pérdidas ocasionadas por un fenómeno climático adverso.
- Que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y con la Seguridad Social.
- Que el solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En el caso de solicitantes no autorice a recabar los datos de su situación tributaria: Certificado expedido por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social.
- En el caso de solicitantes no autorice a recabar los datos del préstamo a través de la entidad financiera: Certificaciones acreditativas de la amortización del capital y del pago del interés de la correspondiente anualidad.

SE COMPROMETE:

- A facilitar la realización de controles pertinentes.
- A devolver las ayudas percibidas indebidamente a requerimiento de la autoridad competente.
- A comunicar cualquier variación que se produzca en el contenido de la presente declaración respecto de las citadas prohibiciones y obligaciones conforme a lo contenido en la Orden de convocatoria.

SOLICITA:

Que de acuerdo con la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería reguladora de estas ayudas le sea concedida la ayuda correspondiente a la bonificación de intereses, con objeto de paliar los daños producidos en las explotaciones agrícolas de la provincia de Segovia como consecuencia de las adversidades climáticas en el año 2008.

En, a de de 2011
(Firma)

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria, Consejería de Agricultura y Ganadería, Junta de Castilla y León.